

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 15 de Junio de 1890.

Número 137.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Domingo 15.—Santos Vito, Modesto y sta. Crescencia, mártires; stas. Libia y Leonidas, mártires.

Lunes 16.—San Juan Francisco Regis confesor; san Quirico y santa Julita, mártires; san Aureliano obispo; sta. Lutgarda, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Sesión.—Dictamen.—Exposición y Proyecto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdos N° 72.—Admite una renuncia y nombra en reposición.—N° 73.—Admite una renuncia. Licitación para la provisión del tabaco Virginia.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N° 80.—Manda poner en licitación los trabajos del Colegio Superior de Señoritas.—N° 81.—Dispone el modo de dar la instrucción religiosa y manda pagar de eventuales la suma de mil pesos al mes para el pago de maestros.—N° 82.—Nombra maestra en la escuela de niñas de la Villa de Cañas.—N° 83.—Nombra Director de la escuela graduada de varones de la ciudad de Liberia.

Documentos varios.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Libertad religiosa.

Administración Judicial.

Dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SESION 21 ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del treinta de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias, Esquivel, Jiménez, Sáenz, Vargas, Hernández, Castro, Rodríguez, Fernández, Dávila, Flores, Mata V., Cardona, Tinoco, Aguilar B., Montero, Santos y Montenegro.

Artículo 1°.—Leída y puesta en discus

sión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art° 2°.—Se sometió al debate correspondiente la redacción del decreto número 18, y aprobada quedó ésta aceptada en la forma siguiente: (Aquí el decreto.)

Art° 3°.—Puesta á discusión la forma del decreto número 19, fué aprobada como sigue: (Aquí el decreto.)

Art° 4°.—Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto referente á que se mande convocar á las Asambleas Electorales de la Provincia de Heredia para el nombramiento del Diputado Proprietario que debe reemplazar á don Joaquín Lizano.

El Diputado Vargas observó que en el proyecto de ley que el exponente sometió en la sesión de anoche á la consideración de la Cámara para llenar todas las vacantes que han ocurrido en la Cámara, está incluida la reposición del señor Lizano. En este concepto, si el Congreso lo estima conveniente, puede suspenderse el debate del proyecto de que se trata y tenerse como refundido en el primero ó en el caso de que este procedimiento no se considere aceptable, suplica que en observancia de la ley vigente sobre Elecciones, se señale en el proyecto que se discute el día y hora en que debe verificarse el nombramiento de que se trata.

El Secretario Aguilar B., manifestó que el Directorio no tiene inconveniente en aceptar la afinada indicación del señor Vargas, siempre que se sirva proponerla por medio de la moción respectiva.

En virtud de lo expuesto, el Representante Vargas hizo moción para que se suspenda el debate del proyecto de decreto que se discute, á fin de que en un sólo decreto se haga la convocatoria de las Asambleas Electorales á que se refiere el proyecto que ha presentado, con el objeto de que se proceda á la renovación de todos los Diputados que faltan.

Se puso á discusión la moción precedente y fué aprobada.

Art° 5°.—Se procedió al tercer debate del proyecto de decreto, por el que se eleva á treinta pesos mensuales la pensión asignada á Juan Láscars por decreto de 1885.

Se dió por discutido, y fué aprobado en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, fué asimismo aprobado.

Art° 6°.—Se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia una exposición y proyecto de ley, en que el Poder Ejecutivo, por el órgano de la respectiva Secretaría de Estado, propone se reformen los procedimientos establecidos en los artículos 8° y 9° de la ley de Jurado, número 28 de 2° de Julio de 1887, en el sentido que el proyecto indicado establece.

Leída y puesta en discusión la iniciativa en referencia, fué admitida. En consecuencia, se dispuso mandarla pasar á estudio de la Comisión de Legislación.

Art° 7°.—La Comisión de Legislación presentó el dictamen que ha emitido sobre el proyecto de ley iniciado por el Representante Vargas, con el objeto de reglamentar las jubilaciones, pensiones y montepíos por servicios prestados á la Nación. En el referido dictamen, la Comisión modificó la proposición indicada en los términos relacionados en el proyecto de ley que acompaña á su exposición.

Se leyó y sometió al debate correspondiente el mismo dictamen, y fué aprobado; quedando por el mismo hecho, admitido el proyecto de ley que la comisión propone. En tal concepto, se señaló para su primer debate, la sesión siguiente.

Art° 8°.—Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Fomento sobre la solicitud del señor don Alberto Aymonet, referente á que se le conceda derecho exclusivo por cinco años para la fabricación de papel en el país. Se puso en discusión.

El Diputado Vargas suplicó á la Secretaría se sirviese dar lectura al decreto de 1° de Junio de 1886, que, en su concepto, puede servir para ilustrar la materia de que se trata.

La Secretaría leyó en seguida el decreto citado.

Los Diputados Vargas é Iglesias hicieron uso de la palabra; el primero contra la aceptación del dictamen y el segundo en favor de su aceptación.

Acto continuo, el señor Presidente, en vista de los signos desordenados é irrespetuosos de que ha usado la barra en esta y las noches anteriores, durante la celebración de las sesiones de este Cuerpo, exhortó á los concurrentes á que en lo sucesivo usen de la moderación y compostura debidos al decoro y dignidad de la Representación Nacional y al buen nombre del pueblo costarricense.

Se dió por discutido el dictamen relacionado al principio de este artículo, y fué aprobado; quedando en consecuencia admitido el proyecto de ley que en él mismo se propone. En vista de lo expuesto, se señaló para su primer debate la sesión próxima.

Art° 9°.—El señor Presidente excitó á los Presidentes de las Comisiones, á que se sirvan presentar, despachados en la sesión siguiente, los asuntos que hayan sido sometidos á estudio de las Comisiones que presiden, é hizo notar á la vez, que para muchos de esos asuntos ha transcurrido el término de ocho días que el Reglamento interior señala para su estudio.

Art° 10°.—El Representante Vargas Presidente de la Comisión de Legislación, manifestó, que para dictaminar con acierto é ilustrar el juicio de la Cámara, pidió al señor Ministro de la Guerra, el informe y documentos que consideró necesarios para esclarecer los hechos en que don Tomás Herrera funda su renuncia del grado de Brigadier de las milicias de la República; y en tal concepto, suplicó á la Secretaría se sirva dar lectura al informe y documentos remitidos por el mismo señor Ministro.

El señor Presidente contestó que la Secretaría le consultó sobre este punto, y en consideración á que los expresados documentos fueron pedidos directamente por la Comisión expresada y remitidos á ella, creyó procedente no darles lectura hasta que la misma Comisión los presente acompañados del dictamen respectivo.

Siendo las nueve y cuarto de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., SECRETARIO. FÉLIX A. MONTERO, SECRETARIO.

Congreso Constitucional:

La comisión de Beneficencia ha examinado con la debida atención el proyecto de ley que el Poder Ejecuti-

vo sometió á vuestra deliberación, referente á una solicitud de la Municipalidad de la Provincia de Alajuela, para que se le done la casa nacional que antes servía de Colegio á las Hermanas de Sión, con el objeto de ocuparla en un Hospital de San Rafael, cuyo edificio actual es deficiente.

El Gobierno, en su expresión de motivos, cree del caso obsequiar los deseos de la referida Corporación.

Vuestra Comisión, animada del espíritu patriótico que se manifestó en este recinto con motivo del asunto Teatro, y convencida, además, de que el país entero es uno en sus intereses generales, pues como se ha dicho antes, lo útil y provechoso á cualquiera de las provincias es de honra nacional, con esos antecedentes y sentimientos, la Comisión no tiene inconveniente en que se apruebe, y os recomienda el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, como base de la discusión.

Por tanto, esta Comisión lo acepta y os pide que se le dé el curso reglamentario.

Empero, vosotros, señores Diputados, resolveréis si este pequeño dictamen merece los honores de ser admitido.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional.—San José, 12 de Junio de 1890.

C. C.

[F.] A. ESQUIVEL.

[F.] FÉLIX GONZÁLEZ.

[F.] JENARO CARDONA.

Congreso Constitucional:

El 20 de Agosto de 1888 se dictó el decreto número 77 que declara extinguida la Universidad de Santo Tomás.

Ese decreto no reúne las condiciones de equidad y justicia que debe tener toda ley, y menos aún las de conveniencia social y política.

Esa ley es un verdadero asesinato social: ella mató una de las más bellas instituciones, que la democracia haya podido fundar; la más preciosa de las libertades conquistadas por países verdaderamente republicanos.

Si, señores Diputados, creado ese centro docente por la iniciativa particular con su esfera de acción propia é independiente, con su gobierno, constitución y leyes especiales, estaba llamado á producir benéficos resultados en pro de la descentralización del Poder en uno de los ramos más importantes de la Administración Pública cual es la enseñanza; y de la independencia de las instituciones sociales, que reclaman los modernos principios del derecho público.

Y en efecto, para descentralizar y hacer independiente del Poder este importante ramo de la Administración Pública se necesita un centro científico, que imprima dirección y movimiento al desarrollo de las ciencias y de las artes bajo un plan sistemado y armónico, que establezca la unidad en la enseñanza, circunstancia indispensable para que ésta produzca los benéficos resultados que está llamada á producir en pro de la civilización y del progreso de los pueblos; y ese

centro, señores Diputados, no es, no puede ser otro que la Universidad, que es la corporación donde están todos los hombres del saber, el foco de donde sale la luz de la ciencia, donde se investiga la verdad para impartir luego sus enseñanzas a todas las demás esferas del organismo docente.

Sí, señores Diputados, mientras los Gobiernos no comprendan cuál es la verdadera misión del Estado; mientras quieren mandar y disponer todo despreciando la iniciativa individual que es la poderosa palanca del progreso moderno; mientras tratan de ingerirse en asuntos que no entienden ni son de su resorte, no habrá progreso en los pueblos.

Las instituciones se desarrollan y fructifican con sus propios elementos, pero si se mezclan elementos extraños no se hará más que una confusión; y sus frutos, si los hay, serán de una especie débil y raquítica por faltarles el jugo natural.

No obstante estas consideraciones el decreto citado declaró extinguida la Universidad de Santo Tomás y confirió al Ministerio de Instrucción Pública la dirección de la enseñanza en todos sus grados, haciéndola depender de él hasta en sus más pequeños detalles.

Pero, señores Diputados, no es el Ministerio, siempre fluctuante y sujeto a las variaciones de la política el que puede mantener un sistema de enseñanza estable y armónico con unidad de plan y medios de desenvolvimiento, porque el Ministerio por la naturaleza de sus propias funciones no es el llamado a dedicarse a la investigación científica que requiere consagración especial, para que, como foco de donde emane la luz de la ciencia, pueda luego impartir sus enseñanzas a todas las esferas docentes.

La misión del Ministerio es otra, y sus múltiples y variadas ocupaciones no le permiten esa consagración especial para que pueda dar a la enseñanza la sabia dirección que necesita, a fin de que no caiga en los constantes escollos que por todas partes se presentan a la humanidad en esa lucha titánica que ha tenido y aún tiene que sostener la luz contra las tinieblas, la verdad contra el error.

Por otra parte los hombres que desempeñan esos cargos no siempre son los más aptos, ni la naturaleza del cargo exige que lo sean. El Ministro es un agente del Poder, y el estado debe limitarse a garantizar a todas las demás instituciones sociales su libertad de acción propia y a fomentar y proteger su desarrollo y progreso, pero nunca debe imiscuirse en la constitución, leyes y reglamentos especiales, porque cada institución conoce sus propias necesidades y aspiraciones, sabe el fin que persigue y es quien puede elegir con más acierto los medios de realizarlo: nadie es mejor guardián de sus intereses que el mismo interesado.

En apoyo de lo que dejo expuesto, oigamos lo que el ilustre orador español don Emilio Castelar decía a las Cámaras tratando la cuestión de la libertad de enseñanza el 20 de Junio de 1876.

“Yo no comprendo, decía, error más grave y trascendental que decir el Estado a la ciencia: pensarás como yo quiera; pensarás lo que yo quiera, pensarás con arreglo al patrón que yo te trace, y esto es lo que se ha hecho en España, esto es lo que se ha hecho por el Gobierno, y esto es lo que ha traído una protesta enérgica pero necesaria para que todo el mundo supiera que aun hay en aquí ánimos varoniles capaces de reivindicar los eternos, los inviolables derechos de la razón humana”.

“Después de todo ¿Qué es el Gobierno? La realidad. ¿Y la ciencia? Lo ideal. El Gobierno es lo presente y la ciencia la eternidad: el Gobierno vive de expedientes y la ciencia de principios. No ya al Gobierno, al estado mismo jamás podrá someterse la ciencia. El Estado es el regulador de las relaciones de los ciudadanos y de la relación también de unas instituciones con otras; pero la ciencia como el sol eterno, ilumina, vivifica, mantiene el calor de la conciencia y anima todas las generaciones. El someter la ciencia al Estado es como someter la religión al Estado. Un concilio, una iglesia no puede jamás admitir que un César, un Emperador sepa sobre el dogma más que la totalidad de los fie-

les; y una Universidad no puede admitir nunca que un Ministro, que un Poder, que un Parlamento, por el mero hecho de serlo, sepan más de Dios, de la naturaleza, del hombre, de los grandes objetos de la ciencia, que la corporación de los sabios. Así las grandes instituciones humanas corresponden a las grandes facultades humanas. Somos un ser de derecho, pues ahí está el Estado; un ser religioso, la Iglesia; un ser afectivo, la familia; un ser pensante, la ciencia y así como la Iglesia no se puede someter a la Universidad, ni la Universidad a la Iglesia, así ni la Iglesia ni la Universidad pueden someterse al Estado.”

Una de las razones en que se apoya el decreto citado, es que la Universidad no estaba a la altura a que debe estar una institución de esta clase, y esto es cierto; pero, señores Diputados, no se perfecciona destruyendo, se perfecciona reformando, se perfecciona corrigiendo o sustituyendo con algo mejor.

Ya la Junta Directiva del año 1885, notando que la Universidad, con la organización que tenía no respondía a sus fines, y deseando organizar mejor aquella importante institución en armonía con los adelantos de la época y con las circunstancias del país, había formulado los Estatutos de que luego hablaré: en ellos se organizan diferentes escuelas dentro de la Universidad, que es lo natural, porque si bien es cierto que ellas crecen y se desarrollan en los diferentes ramos del saber, formando en su conjunto un todo armónico, lo natural y lógico es que las ramas estén pendientes del árbol pero no que floten dispersas sin jugo de que alimentarse y sin dirección superior.

Yo no tomaré empeño en demostrar que la Universidad de Santo Tomás, tal como estaba, mereciera ó no el nombre de Universidad; pero sí sostengo que es indispensable un centro científico que imprima dirección y movimiento a la enseñanza; que ese centro en todos los países civilizados es la Universidad; y por último, que no teniendo nosotros otra mejor que la de Santo Tomás, lejos de destruirla hemos debido mejorarla y procurar elevarla a la altura que corresponde a su naturaleza y objeto, por la alta misión que está llamada a desempeñar en la escala de las grandes instituciones sociales que han de fundar definitivamente la verdadera democracia en países regidos por gobiernos de forma republicana.

La Universidad, institución permanente, con vida propia, con su esfera de acción independiente, llegará a alcanzar la mejor perfección posible, el más alto grado a que haya podido llegar el saber humano en sus conquistas, en su lucha constante con la naturaleza para sorprenderle sus secretos; y luego impartirá sus enseñanzas a todas las gradas de la escala docente, realizando así en nuestro país el progreso de las ciencias y de las artes, investigando la verdad y difundiendo la luz por medio de los apóstoles de la ciencia que indudablemente saldrán de su seno.

Sí, señores Diputados, no lo dudéis: esas escuelas aisladas sin un centro científico que les sirva como de faro luminoso que las guíe y les imprima dirección, no pueden dar los resultados apetecidos que el país tiene derecho a esperar.

Por estas consideraciones, creo que esta Cámara está en el deber de derogar el decreto citado y los demás que han sido su consecuencia.

Hay además, señores Diputados, otras razones de no menos importancia. La Universidad de Santo Tomás se fundó por un número de patriotas abnegados, que deseando el progreso de su país y comprendiendo que sin instrucción no hay progreso posible, se desprendieron de parte de sus intereses para contribuir a la fundación de esa importante asociación. Así es que sus fondos son fondos de propiedad particular, y en tal concepto, el decreto que los declara nacionales es un atentado contra la propiedad, tanto más censurable cuanto que se ha cometido por los mismos Representantes de la Ley, por los mismos Legisladores, atropellando uno de los más sagrados derechos de la personalidad humana, pues

que la propiedad, indispensable para su existencia, forma con ella una segunda naturaleza.

Señores Diputados, si nos fijamos en las consideraciones que preceden al decreto citado, no parece que se hable en serio sino que son un sarcasmo.

Primera:—La Universidad no tiene organizadas las facultades, y es necesario que lo estén para que tenga vida propia; luego matémosla.—Esto no es raciocinar con lógica:—el argumento debiera haber sido en estos términos: La Universidad es una institución importante y útil que por falta de elementos no se ha elevado a la altura que demandan su naturaleza y objeto; luego debemos impulsarla en ese sentido; luego debemos protegerla facilitándole los elementos que al efecto necesita.

Segunda:—Que las actuales condiciones del país no son medio suficiente para organizar un centro de investigación puramente científica.—Este tampoco es argumento porque precisamente para que llegue a existir ese medio, se necesita una institución de esta naturaleza de donde puedan salir los hombres que se dediquen a esa investigación científica; pero si se mata la única institución que los pudiera producir, claro es que nunca tendremos el medio deseado.

Tercera:—Que los estatutos y demás disposiciones que rigen la Universidad, no concuerdan con los progresos de la ciencia ni con los medios de nuestra condición social. Esto lo que significa es que se hacía necesario reformar los estatutos ó hacer otros nuevos, y nada más; necesidad que la Directiva del año 1885 había notado ya y trató de llenarla, formulando los estatutos a que atrás me he referido y que el señor Ministro del ramo en su constante afán por matar aquella grandiosa institución, viendo que ellos venían a llenar el vacío que se notaba y que le había de servir de pretexto para consumar su crimen, impidió que fueran Ley; los cuales someto hoy a las deliberaciones de esta Cámara.—Sí, señores, la muerte de la Universidad es un crimen y un crimen de lesa civilización, aparte de ser un parricidio de parte del ex-Ministro Fernández, porque mató a su madre intelectual, sin cuya existencia don Mauro hubiera continuado ayudando a misa que fué su primera ocupación, según el decir de las gentes de su tiempo.

La consideración cuarta es una verdad, pero no lo es su consecuencia.—Si hay que reformar las leyes se procede a reformarlas como lo estaba haciendo la Directiva.—“Es necesario crear elementos para que los estudios superiores puedan desarrollarse en toda su extensión.”—Perfectamente: por eso la Directiva había creado el Instituto Universitario, cuyos frutos fueron espléndidos en el corto período de tres años y si hubiera seguido hoy tendrían alumnos todas las escuelas que la Universidad hubiera creído conveniente crear, y no hubiera sucedido lo que está sucediendo con el famoso Liceo de Costa Rica, que después de cinco años de existencia aun no se ven sus frutos.

La quinta y última consideración es: que la Escuela de Derecho necesita una organización completa, capaz de proporcionar todos los conocimientos que pide la naturaleza y función especial de la ciencia jurídica. Corriente; pero esa organización es incompatible con la existencia de la Universidad.—De ninguna manera:—lejos de eso ella puede y debe organizarse dentro de la Universidad como centro superior de todas las facultades y escuelas que se establezcan.

Pero, señores ¿y qué organización dió el señor Ministro a la escuela de Derecho, que la mejorase?—Yo no conozco otra que haberla sacado de su propio edificio a mendigar localidad.

En efecto, señores Diputados.—Parece que el ex-Ministro tenía empeño en hacer desaparecer todo aquello que fuera una creación de la iniciativa individual y que por tanto no pudiera decirse: “esto fué obra de don Mauro Fernández.”

Con tal objeto propuso al Congreso el decreto n° 78 de la misma fecha, por el cual se destina el edificio llamado “Universidad de Santo Tomás” a las oficinas

del Registro de la Propiedad, de los Archivos Nacionales y las demás que al juicio del Poder Ejecutivo pudieran tener allí conveniente cabida; y manda que el capital consolidado de la Universidad se aumente en setenta mil pesos que se le asigna como precio al edificio.

Dije del primer decreto que por él se comete un asesinato social; y de éste digo que contiene un atentado contra la propiedad particular, porque con escarnio de la ley, y no obstante a su nombre, por la sola virtud de la fuerza, porque ese decreto no tiene otra explicación que pudiera minorar la responsabilidad moral de los Diputados que la suscribieron, se despoja a una Corporación que por leyes vigentes tenía personería legítima para adquirir y enajenar bienes, de un edificio que era de su exclusiva propiedad.

¿Queréis la prueba de mis asertos?—Está en la misma ley: la prueba consiste en la confesión de parte que releva de toda otra. En el mismo decreto se consigna: ¿porqué se paga precio por el edificio de la Universidad, si era propiedad del Gobierno? Lo mío no puede ser más mío ni necesito pagar nada para que se reconozca mi propiedad, sino que si alguien me la disputa me basta ostentar el título que la acredita en mi favor.

Pero además, señores Diputados, la prueba existe en los archivos de esta Cámara. Yo, como miembro de la Directiva de la Universidad en la época en que se dictaron semejantes decretos, hice certificar de los archivos de la misma todos los documentos conducentes, y en compañía de varios de sus miembros los presentamos adjuntos a una enérgica protesta hecha a la Cámara contra el atentado que se iba a cometer en nombre de la ley; y de esos documentos consta de una manera auténtica y fehaciente la historia de la fundación de ese importante establecimiento de enseñanza; cómo empezaron sus fundadores por comprar el terreno en que luego construyeron el edificio, y cómo arbitraron los fondos necesarios por vía de contribuciones voluntarias, legados, etc.

No es por consiguiente exacto que el edificio de la Universidad sea hecho con fondos nacionales, como lo indica el decreto citado, y la ley y la justicia reclaman la derogatoria de esos decretos.

Mas como en efecto es una verdad reconocida que los Estatutos y leyes orgánicas y reglamentarias de la Universidad en aquella fecha no correspondían, ni corresponden hoy a las exigencias del país, y es indispensable sustituirlas con disposiciones adecuadas, la Universidad en mi concepto debe restablecerse con el gobierno y régimen que se establecen en los Estatutos que a continuación se consignan.

En consecuencia, me permito proponer a la Cámara, para que sirva de base de discusión, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el Estado debe protección y garantía a las instituciones docentes, y que el grado de adelanto que ha alcanzado el país demuestra la conveniencia social y política de mantener un centro científico que imprima dirección y movimiento a la enseñanza en su desarrollo progresivo bajo un plan sistemado y armónico; y por fin, que la Constitución y leyes de la República han tenido y tienen respeto inviolable por la propiedad particular,

DECRETA:

Artículo 1°—Derógase el decreto número 77 de 20 de Agosto de 1888, y en consecuencia, restablécese la Universidad de Santo Tomás de Costa Rica, erigida por decreto de 3 de Mayo de 1843, con todas sus atribuciones y prerrogativas.

Art. 2°—Derógase igualmente el decreto n° 78 de la misma fecha; y vuelva el edificio de la Universidad a la propiedad de dicha institución, para que preste los servicios a que lo destinaron sus fundadores y el citado decreto de 3 de Mayo de 1843.

Art. 3°—Restitúyase a la Universidad su biblioteca, capital consolidado y demás bienes que le pertenecen por in-

tereres devengados ó por cualquier otro título.

Art. 4º.—El domingo siguiente á la promulgación de esta ley, se procederá á nombrar el Gobierno interior de la Universidad que la ha de dirigir y gobernar con arreglo á la siguiente ley.

Al Poder Ejecutivo.

Dado etc.

San José, 8 de Junio de 1890.

FÉLIX A. MONTERO.

La ley de Estatutos á que me he referido atrás y que también propongo como proyecto de ley para base de discusión, es del tenor siguiente:

(Seguirán los Estatutos).

SECRETARÍA DE HACIENDA, COMERCIO, É INSTRUCCION PÚBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Antonio Granados, con el sueldo de ley, escribiente de la Contaduría Mayor, en reposición de don Fernando Iglesias, á quien se le admite su renuncia.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Constantino Ureña la renuncia que ha presentado del destino de escribiente de la Contaduría Mayor.

De orden del señor Presidente.

VALVERDE.

En cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo supremo de esta fecha, número 60, se convocan licitadores para la provisión del tabaco "Virginia" que ha de consumirse en la República en el periodo que se indicará á continuación, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Durante el término de dos años, que se contarán desde el día 1º de Octubre del presente año, el rematario deberá entregar mensualmente, en la Administración General del ramo, mil kilogramos de tabaco "Virginia" mediano, el cual deberá venir enfardado en lona, en bultos de veinticinco kilogramos de peso cada uno.

2ª

El tabaco de que se trata debe ser de buena calidad, á satisfacción del Administrador General de Tabacos y llegar á su destino en perfecto estado. Sin estos requisitos no será recibido por el citado funcionario, y el rematario estará en la obligación de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta, el tabaco permanecerá depositado en los almacenes de la Fábrica Nacional de Licores.

3ª

La calificación se hará exclusiva-

mente por los empleados de la Administración del ramo, y en el caso de no conformarse con ella el rematario, se decidirá la cuestión por un tercero, cuyo fallo será inapelable. El nombramiento de este tercero se hará por el Administrador General y por el rematario.

4ª

Los gastos que la calificación y el reembolso causaren serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

5ª

La introducción del tabaco "Virginia" á que se hace referencia no causa derechos de muellaje.

6ª

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del tabaco que dejare de expender, á razón de (\$1-80) un peso ochenta centavos por kilogramo, salvo caso fortuito.

7ª

El precio que servirá de base á la licitación será el de sesenta y tres centavos [\$ 0-63] kilo neto de tabaco "Virginia." El Administrador General del ramo hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida recibida á su satisfacción. Los giros serán aceptados por la Secretaría de Hacienda y de ellos deberá tomar razón la Contabilidad de Hacienda Nacional. En caso de demora en el pago, el Gobierno reconocerá el interés del nueve por ciento anual.

8ª

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la cantidad de mil quinientos pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como lo previene la cláusula sexta, perderá el postor el depósito á favor del Fisco.

Las propuestas deberán dirigirse en pliego cerrado y sellado al Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, el cual las recibirá hasta las doce del día viernes 1º de Agosto próximo. A esa hora se abrirán y se les dará lectura á presencia de los postores que hubieren concurrido al acto, reservándose el Gobierno la facultad de aceptar la que sea más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional. San José, 31 de Mayo de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

VALVERDE.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 13 de de Junio 1890.

Siendo de urgente necesidad la conclusión del edificio conocido con el nombre de Colegio Superior de Señoritas, y consultando la mayor conveniencia de los intereses nacionales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al Secretario de Estado

en el Despacho de Instrucción Pública para poner en licitación la conclusión de aquellos trabajos por medio de la Dirección General del ramo y según los planos, presupuestos y cálculos que se tienen á la vista.

Rubricado por el señor Presidente.
El Secretario de Estado.

VALVERDE.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Junio de 1890.

Teniendo en consideración:

1º—Que la gran mayoría de los pueblos de la República manifiesta vivo interés por que los niños reciban instrucción religiosa;

2º—Que la Constitución, si bien estatuye la libertad de conciencia, reconoce el hecho de que la mayoría de los costarricenses profesa la Religión católica, apostólica, romana y en esa virtud la auxilia con las rentas del Estado;

3º—Que si bien la enseñanza religiosa corresponde á la Iglesia y constituye una de las principales obligaciones del Clero, hoy la Iglesia de Costa Rica no posee ni el personal bastante ni medios suficientes para darla conforme á las aspiraciones del pueblo que la solicita, y

4º—Que para conciliar esos intereses y principios con los que constituyen la verdadera libertad de un país democráticamente gobernado, debe permitirse y aun auxiliarse la enseñanza religiosa libre y no obligatoria.

Por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

I.—Eximir de la enseñanza obligatoria establecida por la ley, en los días sábados—de las once de la mañana á las dos de la tarde—á los niños de las escuelas primarias y de las anexas á los colegios, para que puedan recibir en esas horas la instrucción religiosa, si sus padres ó tutores lo desean.

II.—Excitar al Obispo diocesano á fin de que reglamente esa instrucción y designe los maestros que especialmente hayan de darla, autorizándole, al propio tiempo, para que les asigne la retribución correspondiente y haga uso con aquel objeto del local y útiles de las escuelas, con anuencia de las respectivas Juntas de enseñanza.

III.—De eventuales de la Cartera de Culto se pagará á la orden del Obispo diocesano y á medida que vaya organizándose la instrucción religiosa, hasta la suma de mil pesos al mes.

IV.—Este acuerdo comenzará á regir desde el 1º de Julio próximo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

VALVERDE.

El Secretario de Estado en el despacho de Culto,

GUTIÉRREZ.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Junio de 1890.

Estando vacante el puesto de maestra de la Escuela de niñas de la villa de Cañas, Provincia de Guanacaste,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo desempeñe á

doña Manuela Z. de Mora, con la dote de ley.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente.

VALVERDE.

Nº 83.

Palacio Nacional.

San José, á 14 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Alberto Alvarado, para Director de la Escuela Graduada de Varones de la ciudad de Liberia, Provincia de Guanacaste, en sustitución de don Francisco Mayor-ga, á quien se admitió su renuncia.—PUBLÍQUESE.

De orden del Señor Presidente.

El Secretario de Estado,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

13 de Junio. Hoy á las 2 y 40 p. m. zarpó para Champerico el vapor "San José." Pasajeros: Francisco Lizano, Pablo Homassel é hijo, J. M. Huete, E. Mora, S. Padilla y señora, T. Góngora, G. y J. Palacios, Dolores Estreber, G. G. Stewart, J. Castel, M. Sequeira y señora, J. Alfhar, G. Jäger, T. Espinosa, D. Monterrey y H. Portocarrero. Carga: 4 cajas hilo morado. Correspondencia: 4 sacos y 6 paquetes. Despachado por la Compañía de Agencias.

14 de Junio. Hoy á las 7 a. m. fondeó la barca inglesa "Shun Lee" de 65 toneladas, 15 tripulantes; capitán Fletcher, procedente de Buenos Aires, con 63 días de navegación.

PUERTO DE LIMON.

11 de Junio. A las 4 y 30 p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall" con destino á Nueva Orleans, al mando de su capitán Lesslie de 538 toneladas de registro y 24 tripulantes. Carga: 13,536 racimos de bananas. Correspondencia: 4 sacos y consignado á M. C. Keith.

12 de Junio. A las 7 y 30 a. m. fondeó el vapor inglés "Dumbolme" de 1142 toneladas de registro, 21 tripulantes, procedente Pensacola, Florida, con 7 y ½ días de mar, al mando de su capitán R. Hocken. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 1886 toneladas de carbón de piedra y consignado á M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL

Libertad religiosa.

Ha parecido, en efecto, que era preciso atender á la general manifestación del pueblo de Costa Rica en favor de que haya en las escuelas primarias y anexas á los colegios que tienen el carácter de nacionales, la libertad de enseñar á los niños cuyos padres lo soliciten nociones religiosas del credo de la inmensa mayoría del país.

En el plan general de reforma docente se habia escapado ese detalle, sin dejar de un modo claro y evidente al Estado fuera de esa obligación, ni estaréuqo, con o ga-

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en Primera Instancia de la Provincia de Heredia.

Agüenes interese. hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Teresa Salazar Ruiz mayor de edad...

En consecuencia prevengo á las personas que crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir...

Juzgado de 1ª instancia civil—Heredia, 7 de Junio de 1890.

ALBINO VILLALOBOS

Eustaquio Pérez, Srío.

3 v. 2.

JACINTO TREJOS CASTRO, Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia...

A quienes interesa: hace saber que en el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, establecido por los señores don Miguel, doña Aquilina, doña Virginia, doña María y doña Eduvigis Rodríguez Chaverri...

Juzgado Civil en 1ª Instancia, por ministerio de ley.—Heredia. 20 de Mayo de 1890.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Srío.

3 v. 3

Comarca de Puntarenas.

FELIPE ARCE BRENES, Alcalde único de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José María Sánchez, cuyo segundo apellido se ignora...

Dado en la ciudad de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil ochocientos noventa.—Felipe Arce. B.—Rómulo Delgado B.—Benito Gutiérrez.

Es copia fiel.

Alcaldía única de Puntarenas.

REGIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de San Ramón, durante el mes de Mayo

de 1890.

Saldo del 30 de Abril. INGRESOS \$ 400.43

1º al 31 de Mayo.

PROPIOS.

Derechos de mercado \$ 34.85 patente de comercio.. 21.00 \$ 55.85

POLICÍA.

Multas y carcelajes 8.00 de animales 19.00 Subasta de animales 2.00 puñales 0.30 \$ 85.15 \$ 133.53

PROPIOS.

Sueldo en Propios \$ -69.00 Pago de libros 7.00 \$ 76.00

POLICÍA.

Sueldo en Policía \$ 52.15 Pago por siembra de árboles 15.00 Gastos en composición de puente 1.60 Gastos en una lata de café en lámparas para el alumbrado 4.00 81.50

Saldo del 31 del mes que sale \$ 137.50 \$ 485.58

S. E. ú O.

San Ramón, 31 de Mayo de 1890.

LUCAS CABALLERO.

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de Palmare, durante el mes de Mayo

de 1890.

PROPIOS.

Saldo del mes anterior \$ 112.82 Boletos de res y cerdos, recibidos 21.25 Gastos en café para el alumbrado \$ 9.00 Alquiler de la oficina Telegráfica 4.00 Alquiler de la Jefatura, mes anterior 5.00 \$ 134.07 \$ 138.07

Saldo para igualar \$ 134.07 \$ 138.07

POLICÍA.

Secuestros \$ 6.75 Multas y carcelaje 21.50 Derechos de alumbrado 0.50 Sueldo del Agente de Policía, mes anterior \$ 23.00 Alquiler del mes anterior 26.70 \$ 38.75 \$ 51.70

Saldo en contra \$ 23.95 \$ 51.70

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de Palmare.—2 de Junio de 1890.

CALIXTO PACRECO.

Vº Bº

MANUEL Mº RODRÍGUEZ

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º del decreto nº 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á los dueños de establecimientos de industria y comercio gravados con impuesto municipal...

Gobernación de la Provincia de Heredia. 9 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

CARTEL

En cumplimiento del artículo 50 de la ley general de elecciones se convoca á todos los Electores principales y suplentes de esta Provincia, para que á las 12 m. del domingo próximo...

Gobernación de la Provincia de Heredia. 11 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

Gobernación de la Provincia de SAN JOSÉ.

Existiendo algunos nacimientos y matrimonios ocurridos del primero de Enero de 1888 á esta fecha, que no han sido inscritos en el Registro del Estado Civil por negligencia de los interesados...

Gobernación de la Provincia de San José. 23 de Mayo de 1890.

6 2 JON. AGUILAR.

Agencia Principal de Policía

Con el fin de poner término á los muchos abusos introducidos en el servicio de carrajes y carros en esta ciudad, se previene á todos los empresarios del ramo...

Los contraventores á esta orden quedarán incurso en la multa de diez pesos, sin perjuicio de otras medidas para exigirles el cumplimiento de la ley.

Agencia principal de Policía—San José, 4 de Junio de 1890,

MANUEL V. ZELEDÓN.

6. v. 4.

AL PÚBLICO.

Desde esta fecha, queda absolutamente prohibido transitar por el centro de esta ciudad, arreando partidas de ganado. Los que necesiten hacerlo, deberán ocupar para ello la calle de "San Francisco"...

Agencia Principal de Policía de la

Provincia de Cartago. 24 de Mayo de 1890.

FRANCISCO Mª PEÑA.

4-3

ANUNCIOS

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

División central.

Tren de carga de Cartago.

Desde el lunes diez y seis del corriente, el tren de carga que hasta ahora ha salido de Cartago para San José, á las 9 a. m., será suspendido...

San José, 12 de Junio de 1890.

MINOR C. KEITH.

6-2.

PROGRAMA

de las piezas que ejecutarán las Bandas militares de esta Capital en la serenata de hoy, en el Parque de Morazán.

- 1º—"El Siglo XX." Polka, por Luis Seane. 2º—Obertura, por H. Labit. 3º—Fantasía burlesca sobre "Orfeo en los infiernos," por J. Deneffé. 4º—"Los Fantoques." Vals por N. N.

Dirección de Bandas.—San José, 15 de Junio de 1890.

MATEO F. FOURNIER.

Lotería

del Hospicio Nacional de Locos.

Por disposición de la Junta de Caridad, se suspende para el día 22 el sorteo anunciado para el domingo 15 del corriente mes.

San José, 13 de Junio de 1890.

C. MORA A., Secretario.

ESCUELA DE ADULTOS.

Comarca de Puntarenas.

Se pone en conocimiento del público, que la matrícula de esta escuela, en la ciudad de Puntarenas, Esparta y los Quemados, queda abierta desde esta fecha, de 6 á 7 p. m. en la dirección de la escuela respectiva...

Oportunamente se dará aviso del día y hora señalados para dar principio.

Inspección de Escuelas de la comarca de Puntarenas. 11 de Junio de 1890.

CEFERINO RIVERO.